



GOBIERNO DE

**IXTAPALUCA**

ACCIONES FUERTES

# BANDO MUNICIPAL

**IXTAPALUCA**

**2025**

**UN GOBIERNO DE  
ACCIONES FUERTES**

*Un gobierno con la gente*





GOBIERNO DE

**IXTAPALUCA**

ACCIONES FUERTES



GOBIERNO DE

**IXTAPALUCA**

ACCIONES FUERTES

**FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**NORMA ANGÉLICA  
RÍOS INFANTE**

PRIMERA SÍNDICO MUNICIPAL

**BIANEY GUADALUPE  
MARTÍNEZ HIGUERA**

SEGUNDA SÍNDICO MUNICIPAL

**JOSÉ ANTONIO  
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

PRIMER REGIDOR

**MARÍA HORTENCIA  
BECERRIL CRUZ**

SEGUNDA REGIDORA

**URIEL  
VARGAS GUZMÁN**

TERCER REGIDOR

**CARLA ALEXANDRA  
CAMARGO OSORIO**

CUARTA REGIDORA

**LEOBARDO  
MORENO LOZANO**

QUINTO REGIDOR

**ROCÍO  
GUZMÁN SUÁREZ**

SEXTA REGIDORA

**GERARDO  
GUERRERO PEÑALOZA**

SÉPTIMO REGIDOR

**ENRIQUE RUTILO  
GRANADOS FILORIO**

OCTAVO REGIDOR

**ABRAHAM  
CARREÓN GUILLÉN**

NOVENO REGIDOR

**MAYRA CELIA  
GONZÁLEZ RUIZ**

DÉCIMA REGIDORA

**LIZBETH  
PALACIOS RODRÍGUEZ**  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

**SELENE  
RAMÍREZ AGUILAR**  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

**ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Ixtapaluca, Estado de México, a 05 de febrero del 2025.

Aprobado en la sexta sesión ordinaria de Cabildo.

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2025-2027

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Bando Municipal de Ixtapaluca 2025 expone los ordenamientos jurídicos necesarios para el buen desarrollo de un gobierno, así como el devenir cotidiano de la Comunidad ixtapaluquense basándose en las necesidades más importantes de la población.

Así mismo, contienen las normas de observancia general que requiere el régimen gubernamental y administrativo del Municipio para el funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos en concordancia con los principios normativos estipulados en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y así como demás leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en estricto apego a las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, lo dispuesto por los Artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México he tenido a bien aprobar y expedir el:

# **BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2025**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL OBJETO, FINES, NOMBRE, ESCUDO Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de Ixtapaluca.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, estableciendo derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad vigente le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.  
- Al conjunto de Dependencias, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, cuyas personas titulares guardan una relación de subordinación al Presidente Municipal;
- II. Ayuntamiento. - Al órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, dos síndicas, seis Regidoras y seis Regidores;
- III. Bando. - Al presente Bando Municipal de Ixtapaluca, Estado de México;
- IV. Cabildo. - A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca asistidos por el Secretario del Ayuntamiento;
- V. Cancelación de Permiso o Licencia.  
- Al acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal;
- VI. Clausura. - Al acto de autoridad municipal competente que suspende temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan la normatividad correspondiente;



- VII. Código Administrativo. - Al Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Código de Procedimientos Administrativos. - Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. Código Financiero. - Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- X. Constitución Federal. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Dependencias Administrativas. - A las Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- XIII. Legislatura. - A la Legislatura del Estado de México;
- XIV. Ley de Justicia Cívica. - A la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XV. Ley del Sistema Anticorrupción. - A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVI. Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. Ley para la Mejora Regulatoria. - A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

- XVIII. Licencia de funcionamiento. - Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XIX. Manual de Organización. - Al documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;
- XX. Manual de Procedimientos. - Al documento que contiene la descripción del procedimiento de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;
- XXI. Mejora Regulatoria. - Al proceso de revisión y reforma continúa de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XXII. Multa. - Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- XXIII. Municipio. - Al municipio de Ixtapaluca;

XXIV. Presidente. - Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;

XXV. Reglamentos y Circulares Administrativas. - A las disposiciones legales, creadas por el Ayuntamiento;

XXVI. Servidor Público. - A las personas que integran el Ayuntamiento, las personas titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Así como a las personas integrantes de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana. Dichas personas integrantes del servicio público municipal serán responsables por los delitos e infracciones administrativas que cometan durante su encargo y serán sujetos a los procedimientos administrativos, penales o civiles, según corresponda, y también estarán obligados a la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

XXVII. UMA: Unidad de Medida y de Actualización.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicarán los métodos, gramatical y sistemático; agotados éstos, el de la lógica jurídica y los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena

en el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de los servicios públicos, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales respectivas, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 6.- El Municipio es una Entidad Pública, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la división territorial del Estado de México, tiene autonomía en lo concerniente a su régimen interno; cuenta con territorio y población; está gobernado por un órgano denominado Ayuntamiento, designado en Elección Popular Directa, en estricto apego a lo señalado en la Constitución Local y Leyes electorales vigentes.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos, Manuales, Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las personas del servicio público, los ciudadanos, vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes, por lo que, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las personas del Servicio Público Municipal, quienes, a su vez, dentro del ámbito de

sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de las Constituciones, Federal y Local; las Leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9.- El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, coordinando y estimulando la cooperación y participación de los sectores públicos, privados y sociales, para obtener de manera conjunta y solidaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos de calidad, rigiéndose, los funcionarios públicos, por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, honradez, respeto, imparcialidad, veracidad, audiencia, publicidad y transparencia; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Así también, direccionar estratégicamente las acciones de gobierno, siendo el

principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar su desarrollo armónico, distribuyendo de forma equitativa las oportunidades y beneficios que de éste deriven, como la implementación de programas y proyectos en sus distintas vertientes, la ejecución de obras públicas y rehabilitación o modernización de la infraestructura urbana y de servicios.

Para el cumplimiento de su objeto el Ayuntamiento actuará en un marco de compromiso y responsabilidad ambiental para preservar los recursos y oportunidades de manera sostenible para las futuras generaciones de Ixtapaluquenses.

ARTÍCULO 10.- Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y

ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y las Leyes Locales;

IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;

V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las personas habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;

VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;

VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;

- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover medidas de salubridad e higiene;
- XII. Desempeñar un gobierno que desde el ámbito Local asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las personas habitantes, organizaciones sociales y universidades del municipio en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, la educación, las tradiciones y la cultura del Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de la



separación de la basura, así como la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, de acuerdo a las normas;

XV. Regular a los basureros y carretoneros que utilizan y fomentan el maltrato animal;

XVI. Impulsar el bienestar y la seguridad de las personas habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos que promuevan el mejoramiento económico y social de la población, vigilando el respeto a la propiedad, la moral y el orden público;

XVII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;

XVIII. Establecer el Sistema Municipal Anticorrupción en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;

XIX. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;

XX. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;

XXI. Establecer medidas concretas de

protección integral para salvaguardar los derechos de las personas integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma y al mismo tiempo implementar medidas y acciones encaminadas a la integración de la familia mediante programas que ayuden a una relación más comprensiva, humana y armónica;

XXII. Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes;

XXIII. Instalar, promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las personas vecinas puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;

XXIV. Promover la eficiencia de todas las personas del servicio público que integran el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;

XXV. Impulsar y velar que el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca sea observado y aplicado por las personas del servicio público del Ayuntamiento de Ixtapaluca;

XXVI. Instrumentar acciones y políticas anticorrupción encaminadas al buen manejo de la administración pública municipal;

XXVII. Realizar obras públicas que representen un permanente progreso y, por ende, favorezcan a una mejor calidad de vida para las personas habitantes del Municipio;

XXVIII. Establecer procedimientos, mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;

XXIX. Promover y garantizar en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad de género;

XXX. Fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;

XXXII. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXXIII. Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente el social y privado,

para alcanzar los fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad;

XXXIV. Impulsar el fomento turístico en el Municipio;

XXXV. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar, las acciones en materia Turística, tanto en la Zona Urbana como en las Rurales;

XXXVI. Promover y difundir las actividades Turísticas en sus diferentes Rubros mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con Instituciones Públicas, así como en la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;

XXXVII. Promover acciones y políticas de salud mental, enfocadas a resiliencia, depresión, ansiedad y manejo de estrés en Instituciones educativas y en todas aquellas Instituciones que así lo soliciten;

XXXVIII. Promover el uso de cubre bocas, así como el seguimiento de las acciones de seguridad e higiene en materia de Salud cuando se requieran;

XXXIX. Promover la participación de los sectores público, privado y social a fin de fomentar la salud y el bienestar de la comunidad;

XL. Promover el consumo de alimentación saludable y autosustentable;

XLI. Promover el uso consiente del

agua en todos los sectores y en todas las comunidades del Municipio;

XLII. Promover actividades que beneficien el desarrollo de los jóvenes en el ámbito social, cultural, educativo, sexual y laboral;

XLIII. Atender las demandas de la población que se hicieron a través de los medios adecuados; y

XLIV. Otros que persigan el bien común de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

I. **NORMATIVA.** - Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;

II. **ADMINISTRATIVA.** - Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;

III. **HACENDARIA.** - Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;

IV. **DE INSPECCIÓN.** - Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;

V. SANCIONADORA. - Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que las Leyes lo establezca; y

VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los Reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 12.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de

acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 13.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y con autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son bienes de dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;

III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;

IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y

V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los

inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

ARTÍCULO 15.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

ARTÍCULO 16.- Los bienes del dominio municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o



de posesión definitiva o provisional.

Además, el Ayuntamiento podrá mediante el procedimiento correspondiente, recuperar administrativamente, los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados o se haya sustituido al usuario sin autorización.

ARTÍCULO 17.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de adeudos, laudos, convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

## CAPÍTULO IV

### DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Ixtapaluca es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Municipio tiene el nombre de “IXTAPALUCA” y solamente podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra “IXTAPALUCA”, proviene del náhuatl “IZTAPAYUCAN”, componiéndose de las voces: “IZTATL”, que significa “SAL”; “PALLUTL” o “PALLOTL”, que significa “MOJAR”; y “CAN”, que quiere decir “LUGAR”, lo que se traduce en su conjunto como: “LUGAR EN DONDE SE MOJA LA SAL”.

ARTÍCULO 20.- El escudo oficial del municipio, aparece con un jeroglífico sobre un campo de colometría tripartita vino, mostaza y verde, interpretado como topónimo, cuyos contornos y plastas de color interior son de color blanco. Del mismo modo en su expresión singular, sobre un campo blanco, el mismo topónimo se distingue en color dorado, resaltando la importancia ceremonial de los asentamientos precolombinos. En la parte superior del topónimo, aparece una figura ovalada y en los extremos tres semicírculos laterales, este representando las piedras en la cima del cerro, ya que Ixtapaluca antes estaba situada en el cerro donde se ubica la zona arqueológica de Acozac. Las ondulaciones en las partes superior y laterales del diseño representan el sitio tal y como lo mostraban los códices prehispánicos. Finalmente, en el centro de la figura principal, aparecen

triángulos específicamente dispuestos que simbolizan la sal.

El topónimo del municipio de Ixtapaluca, forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado solo por el Ayuntamiento, el Gobierno de Ixtapaluca y Organismos Municipales en documentos de carácter oficial; en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio y no podrá ser objeto de uso por particulares.

ARTÍCULO 21.- El lema de la administración pública, toda vez que sea utilizado como símbolo distintivo de la gestión, será “GOBIERNO DE ACCIONES FUERTES” que irá acompañado de un logotipo piramidal en tres líneas. Este logotipo posiciona al centro de su estructura, una pirámide en forma de la letra “A” con el topónimo en su interior, representando la evolución social desde los primeros asentamientos urbanos hasta su evolución lingüística en la sociedad en su interpretación actual.

ARTÍCULO 22.- El Escudo, logotipo y Lema son Patrimonio del Municipio y serán utilizados, únicamente, de manera oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso diferente que se les quiera dar, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 23.- En el Municipio, son

símbolos obligatorios y de guardar respeto, la Bandera Nacional, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo e Himno del Estado de México y el Himno y Escudo de Ixtapaluca. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y el presente Bando.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial, y obligatoria en el Municipio, las siguientes:

- I. 1 de enero, inicio del año;
- II. 3 de febrero, en conmemoración a la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- III. 24 de febrero, en conmemoración del día de la Bandera;
- IV. 3 de marzo, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- V. 8 de marzo, en conmemoración del día mundial de la Mujer;
- VI. 17 de marzo, en conmemoración del Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, Benemérito de las Américas;
- VII. 1 de mayo, en conmemoración del día del Trabajo;

- VIII.5 de mayo, en conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla;
- IX.27 de junio, en conmemoración del día del Servidor Público;
- X.15 y 16 de septiembre, en conmemoración del Aniversario de la Independencia de México;
- XI.2 de octubre, en conmemoración de la matanza de Tlatelolco;
- XII.1 y 3 de noviembre, en conmemoración del Día de Muertos;
- XIII.17 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;
- XIV.5 de diciembre, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ixtapaluca; y
- XV. El día de Entrega del Informe del Presidente Municipal, conforme lo estipula el Artículo 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU TERRITORIO, SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 25.- El territorio del Municipio de Ixtapaluca, se encuentra ubicado en

la zona oriente del Estado de México, a 110 kilómetros de la Ciudad de Toluca, tiene una superficie aproximada de 318.27 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. AL NORTE. - Con los municipios de Chicoloapan y Texcoco;
- II. AL SUR. - Con los municipios de Chalco y Tlalmanalco;
- III. AL ESTE. - Con el Estado de Puebla; y
- IV. AL OESTE. - Con los municipios de La Paz, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

## CAPÍTULO II

### DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, tiene dividido su territorio municipal de la siguiente manera:



ARTÍCULO 27.- El municipio de Ixtapaluca pertenece a la Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE SU POBLACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Ixtapaluca cuenta con 542 mil 211 habitantes.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en ciudadanos o ciudadanas, vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 31.- Son ciudadanos del Municipio todas las personas que tengan esta calidad de acuerdo a la Constitución Federal y que además reúnan la condición de Ixtapaluquense. Son ciudadanos del Municipio de Ixtapaluca las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y, que se encuentre comprendida en alguno de los siguientes casos:
  - a. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio; y
  - b. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.
- III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;
- IV. Extranjeras: Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento; y



V. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 33.- La categoría de vecino o vecina se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- III. Desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio.

ARTÍCULO 34.- En general, todas las personas que se encuentren dentro de territorio municipal, tendrán la obligación de conocer y cumplir con las obligaciones que señala el presente Bando, los reglamentos y toda normatividad municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 35.- Son derechos de las y los habitantes del Municipio de Ixtapaluca, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las

- organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
  - III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
  - IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, sin distinción de género en asuntos públicos;
  - V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica y Reglamento de Cabildo;
  - VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
  - VII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
  - VIII. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente, en el caso de extranjeros, no podrán hacerlo para asuntos políticos;

- IX.A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público;
- X. Gozar de la protección de las Leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

- II. Manifiestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VI. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica;
- VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las Leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Ixtapaluca, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento,

la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;

XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XIII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XIV. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando estas a las autoridades competentes;

XVI. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en

la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XVII. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;

XVIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;

XIX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;

XX. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;

XXI. Separar los residuos sólidos en orgánico e inorgánico y a los residuos sanitarios darles un trato especial. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos fijará los procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, celulares y del acopio y reciclado de llantas;

XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXIII. Presentar de inmediato ante la Coordinación de Control y Bienestar animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público; quedando prohibido dejarlas en calles, coladeras o barrancas.

XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;

XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia que altere el estado consciente y las funciones fisiológicas ordinarias;

XXVIII. Tener los cajones de estacionamiento suficientes al interior del predio de su propiedad, para albergar los vehículos, de acuerdo a sus dimensiones y en proporcionalidad a los metros cuadrados de construcción que las normas indiquen;

XXIX. Toda construcción que tenga vocación comercial, industrial o de servicios, según la norma lo indique deberá de tener las áreas, al interior del predio de su propiedad lo suficientemente amplias para realizar las maniobras de carga y descarga de lo que corresponda;

XXX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general con el permiso correspondiente escrito de la autoridad municipal, en caso contrario, además de la sanción económica, se ordenará el retiro de la obstrucción de la vía pública; y

XXXI. Las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.



## CAPÍTULO IV

### DE LA MONOGRAFÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener, preservar y cuidar el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento nombrará a la o él Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS Y LOS VECINOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, con el ánimo de promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, las acciones altruistas, acciones de promoción, protección y preservación del medio ambiente, acciones de impulso a la protección y respeto de los derechos humanos, acciones para desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres y los jóvenes, fomento y generación de la resiliencia en las comunidades; podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o de la Nación.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales fomentarán y procurarán incentivar de manera permanente la participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, respetando y exaltando la dignidad de la persona, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incorporación de la perspectiva de género y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará a las personas vecinas y habitantes del Municipio su capacidad de asociarse y organizarse a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, este Bando y la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 43.- Para la satisfacción de necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las

organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 45.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea que acontezcan en su Delegación o Subdelegación o afecten al Municipio en general.

ARTÍCULO 46.- Este mismo medio, mencionado en el artículo anterior, podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los órganos de la administración municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y cualquier asunto de carácter municipal.

ARTÍCULO 47.- El resultado de la consulta debe ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento para la toma de decisiones.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares Municipales y los órganos auxiliares del Ayuntamiento son instancias de

promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de las vecinas y los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados y las y los Subdelegados, electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Para el correcto desempeño de las Autoridades Auxiliares el Ayuntamiento se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento con la finalidad de ofrecer respuestas rápidas y expeditas a las necesidades de la comunidad. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 49.- Los órganos señalados en el artículo anterior, actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales especificadas en el presente Bando, mediante los principios de honradez, imparcialidad, respeto y justicia, y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la

integridad humana, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, la perspectiva de género, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la normatividad vigente. También podrán promover la participación ciudadana de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Son Autoridades Auxiliares los Delegados y Delegadas Municipales, Subdelegados y Subdelegadas Municipales, Jefes y Jefas de Sector o Sección y Jefes o Jefas de Manzana.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada tres años y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica, Manuales y demás ordenamientos normativos, en el ámbito de su competencia.

- I. El delegado(a) o subdelegado(a) podrá expedir las siguientes constancias:
  - a. Domiciliarias;
  - b. Residencia; y
  - c. De vecindad.

ARTÍCULO 52.- La elección de Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella, se aplicará este Bando y las normas de la propia convocatoria.

ARTÍCULO 53.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los Derechos Humanos de todas las personas en su ciclo de vida, dentro de la comunidad;
- III. Consulta Ciudadana: Es el instrumento a través del cual, la Presidencia Municipal, somete a consideración de la Ciudadanía, de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Ixtapaluca; y los resultados pueden ser vinculantes;
- IV. Audiencia Pública: Es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones

sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública y conforme a sus atribuciones legales.

El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal que, en reunión de Cabildo, es un cuerpo colegiado deliberante que funciona como Asamblea, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, de

acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Municipio Libre número uno (01), colonia Centro, en la cabecera municipal de Ixtapaluca, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente, así como un extracto de las participaciones de sus integrantes, mismas que serán publicadas en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.



## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento está compuesto por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidores y Regidoras electos por el principio de mayoría relativa; un Síndico y cinco Regidores y Regidoras de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden las Leyes, para tal efecto, el Presidente Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la administración pública municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal; uno estará encargado de los ingresos de la Hacienda Municipal y el otro de los egresos; el primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 53 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 62.- Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, así como de las que sean parte, presidentas o presidentes sin perjuicio de su responsabilidad directa en el seguimiento y evaluación de la política pública municipal sin menoscabo de las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo por lo menos una vez por semana, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las Leyes y el presente Bando.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

ARTÍCULO 65.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento contará con una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones que le otorgan las Leyes, Reglamentos, el presente Bando, los Manuales y demás ordenamientos normativos en el ámbito de su competencia.

El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir las siguientes Constancias:

- I. De Origen, para personas que radican en el extranjero;
- II. De No afectación de Bienes Inmuebles al Patrimonio Municipal;
- III. De Ingresos;
- IV. De Modo Honesto de Vivir;
- V. De Residencia;
- VI. Domiciliaria; y
- VII. De Identidad, para personas que radican en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias, conformadas de entre sus integrantes de forma plural,

proporcional, democrática con igualdad de género. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas de acuerdo con las obligaciones relativas a los derechos humanos de todas las personas. Podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 68.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, y Sistemas además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

I. Comisiones permanentes:

- a. De gobernación;
- b. De planeación para el desarrollo;
- c. De hacienda.

II. Comisiones transitorias:

- a. Seguridad ciudadana;
- b. Protección civil y prevención de desastres;
- c. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d. Empleo;
- e. Población;
- f. Actualización de Reglamentación;
- g. Deporte y recreación;
- h. Salud Publica;
- i. Vivienda;
- j. Mujer;
- k. Atención a grupos vulnerables;
- l. Educación y cultura;
- m. Asuntos metropolitanos;
- n. Atención a la violencia contra las mujeres;
- o. Comercio y competitividad;
- p. Alumbrado público;
- q. Parques y jardines;
- r. Anticorrupción;
- s. Mejora regulatoria;
- t. Bienestar animal;
- u. Juventud;

- v. Fomento y Desarrollo Rural;
- w. Agua Potable y drenaje;
- x. Participación Ciudadana;
- y. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- z. Bienestar.

### III. Consejos:

- a. Consejo Municipal de Población;
- b. Consejos de Participación Ciudadana;
- c. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d. Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública;
- e. Consejo Municipal de Protección Civil;
- f. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo sostenible;
- g. Consejo Municipal de Bienestar e Inclusión Social; y
- h. Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

#### IV. Comités:

- a. Comité Municipal de Salud;
- b. Comité Municipal de Transparencia;
- c. Comité Municipal de Atención a la Adicciones;
- d. Comité Municipal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios; y
- e. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Las comisiones tienen la facultad, en su caso, de llamar a comparecer a las y los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que se les informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia siempre que el Presidente Municipal tenga Pleno conocimiento de ello.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 70.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él, y son las siguientes:

#### I. Direcciones:

- a. La Oficina de la Presidencia;
- b. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);
- c. El Órgano Interno de Control Municipal;
- d. La Dirección de Innovación Gubernamental;
- e. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- f. La Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- g. La Dirección de Desarrollo



Territorial, Urbano y Medio Ambiente;

- h. La Dirección de Administración y Recursos Humanos;
- i. La Tesorería Municipal;
- j. La Dirección de Bienestar e Inclusión Social;
- k. El Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca;
- l. La Dirección de Educación;
- m. La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas;
- n. La Dirección de Servicios Públicos;
- o. La Dirección de Desarrollo Económico.
- p. La Dirección de Cultura; y
- q. La Dirección de Turismo.

II. Coordinaciones:

- a. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Quienes tendrán las atribuciones y funciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

Además, contará con un órgano autónomo denominado “Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca”.

ARTÍCULO 71.- Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas públicas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se regirá por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos Internos, su funcionamiento se sustentará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean aprobados y expedidos.

ARTÍCULO 72.- De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, la Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal facultado para administrar la hacienda pública municipal, así como, la indicada para efectuar las erogaciones contraídas por el Gobierno Municipal.

Así mismo, para llevar a cabo la administración de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, la Tesorería coordinará sus actividades con las Dependencias Administrativas, estableciendo políticas y lineamientos, para el control eficiente de la recaudación, recursos materiales y servicios catastrales.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá modificar, en cualquier momento, el

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos de las Dependencias y los manuales de organización. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 74.- Los órganos municipales deberán contestar por escrito, fundada y motivadamente, toda petición que en la misma forma realicen los particulares, conforme a derecho.

Artículo 75.- La Oficina de la Presidencia, será la responsable de facilitar la comunicación y coordinación, entre el Presidente Municipal, las Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada y la ciudadanía de Ixtapaluca, asegurando el flujo efectivo de información y apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

ARTÍCULO 76.- La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.”, denominado “DIF”. Cuya

administración recae en la Junta de Gobierno, su Presidenta y su Director o Directora General;

II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, “OPDAPAS”; cuya administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director o Directora General;

III. Organismo Descentralizado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, denominado por sus siglas “IMCUFIDEI”, cuya administración recae en el Consejo Municipal del Deporte y su Director o Directora; y

IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a

la Ley; respetando, promoviendo y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Locales.

ARTÍCULO 78.- En el Municipio de Ixtapaluca, las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

El Gobierno de Ixtapaluca, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 79.- El Gobierno de Ixtapaluca realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Establecer en el municipio, programas que protejan los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, personas de la tercera edad, población indígena y personas con discapacidad;
- V. Garantizar que los servidores públicos se capaciten de manera permanente en materia de Derechos Humanos;
- VI. Realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional y en la comunidad, en el ámbito de sus competencias; y
- VII. Cumplir con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará que, en todo momento, se garantice la no discriminación de las y los Ciudadanos, promoverá las acciones pertinentes para la atención y asistencia a víctimas de violación de derechos humanos y del delito, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la Ley; respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, de las personas integrantes de la población de diversidad sexual, quienes de manera enunciativa más no limitativa tendrán los siguientes derechos:

- I. El tener una vida libre de violencia física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- II. Respeto en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- III. A recibir un trato digno y no discriminatorio;
- IV. Derecho al trabajo y la capacitación;
- V. Igualdad de oportunidades y equidad; y

VI. Tener acceso a programas, acciones y servicios que contribuyan y faciliten su integración, desarrollo participación en el ámbito político, administrativo y social.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 83.- La igualdad de género se entenderá como un principio universal en el que las mujeres y hombres tienen los mismos derechos y, por lo tanto, podrán acceder a las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación, incorporando un lenguaje incluyente.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento promoverá programas, acciones y servicios que contribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, priorizando siempre la igualdad de género, a través de las Dependencias que integran la administración pública municipal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar en el ámbito de su competencia la violencia de género, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral, con base en las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

Las acciones relativas al párrafo anterior, se llevarán a cabo a través del Instituto



de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca con el objetivo dar atención en favor de la igualdad sustantiva.

Además, la Unidad Municipal Ixtapaluca para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (UMI/AVG) gestionará, diseñará y promoverá acciones que deriven de la aplicación de los recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio; y de la alerta por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para el Estado de México.

Por lo que, este Instituto tendrá la facultada de atender lo que le sea atribuible según los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 86.** - El objetivo de la certificación de espacio libre de violencia de género es proporcionar los elementos y herramientas necesarias a las personas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia laboral.

La violencia ejercida contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de su ciudadanía y el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

**ARTICULO 87.-** La violencia de género se entenderá como toda acción basada en una situación de desigualdad en el marco de un sistema que tenga o que cause algún tipo de daño, psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de

género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 88.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta

la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Según lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VII. Violencia laboral: Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la

víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad;

VIII. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

IX. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras;

X. Violencia política: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública;

XI. Violencia cibernética: Tipo de acoso en línea que se comete a través de internet, violentando la intimidad de las mujeres sembrando rumores falsos, y contextos apócrifos.

ARTÍCULO 89.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establece el municipio de Ixtapaluca, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y sea reparado el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima; y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia; y

VII. Brindar acompañamiento ante la autoridad correspondiente por parte de la autoridad policial a petición de la víctima o en caso de un acto de violencia en flagrancia.

Artículo 90.- El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual promoverá la elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipio, a través del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca en coordinación con las dependencias municipales que integran el Sistema;

ARTÍCULO 91.- Para prevenir la discriminación en el Municipio de Ixtapaluca, el Gobierno Municipal fomentará:

I. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

- II. La igualdad de las niñas y los niños y adolescentes;
- III. La igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años;
- IV. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. La igualdad de oportunidades para la población indígena;
- VI. La equidad de género; y
- VII. La igualdad de oportunidades para las personas migrantes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento garantizará que sean respetados los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad del Municipio, como lo son los Niños, las Niñas y los y las Adolescentes, las Personas Adultas Mayores, las Personas con Discapacidad y las personas Indígenas; en situación de vulnerabilidad por lo que dicha población, tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que se mencionan en los artículos posteriores.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 93.- Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos

y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales, son niños los menores de dieciocho años de edad. En el presente Bando, ésta sección tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así



como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a las autoridades municipales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- II. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- III. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- IV. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos

de niñas, niños y adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección del Sistema Municipal DIF, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; y

- V. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

ARTÍCULO 95.- En relación con el artículo anterior, el Sistema Municipal DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Teniendo en cuenta, que la institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, resaltando una cultura de respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que fomente la integración social;

- III. Promocionar el mantenimiento y buen funcionamiento de los integrantes de la familia;
- IV. Impulsar la cooperación y coordinación con las autoridades en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución en el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; y
- V. Prestar servicios de asistencia social y, en su caso, celebrar los convenios de colaboración con los sistemas municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 96.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

- VIII. Derecho a la disponibilidad de alimentos nutritivos, saludables en las escuelas y espacios públicos;
- IX. Derecho al descanso, esparcimiento y recreación;
- X. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- XI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- XII. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XIII. Derecho a la educación;
- XIV. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVII. Derecho de participación;
- XVIII. Derecho de asociación y reunión;
- XIX. Derecho a la intimidad;
- XX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XXI. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- XXII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 98.- Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO 99.- Los Adultos Mayores son Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad; y sus derechos son:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;

- II. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando consagra;
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones Públicas y Privadas y del Gobierno Municipal;
- IV. Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas y privados de su libertad;
- VI. Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- VII. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- VIII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- IX. Acceder a programas de salud, bienestar, recreación y actividad física;
- X. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- XI. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- XII. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y

XIII. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 100.- Se entiende por Discapacidad a las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, por lo tanto afectan a una estructura corporal o función orgánica, así como las que limitan la ejecución de acciones o tareas en la vida diaria y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO 101.- Se denomina Discriminación, a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo.

ARTÍCULO 102.- Con la finalidad de respetar, promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal a través del “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” y sus dependencias; participarán plenamente dentro de su competencia, en

el cumplimiento de las acciones relativas a las personas en situación de discapacidad, contenidas en el Título Quinto de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

Los derechos de las personas con discapacidad, son los siguientes:

- I. Derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- II. Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- III. Derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- IV. Derecho a acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;
- V. Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos;
- VI. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- VII. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;



- VIII. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- IX. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y
- X. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INDÍGENAS, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES**

ARTÍCULO 103.-En el municipio los derechos de las personas integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos son los siguientes:

- I. Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- II. Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Derecho a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando, respetando los Derechos Humanos y las garantías individuales para su protección y,

de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

- IV. Derecho a acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las Leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades;
- V. Acceder a una vida libre de violencia de cualquier tipo y a ser protegidos contra toda forma de discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Apoyar el desarrollo integral, comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común;
- VII. Ser consultados a través de sus Instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entero; y
- VIII. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el municipio, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni labores de los servidores públicos, por lo que se reconocen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión;
- II. Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la Información;
- III. Derecho de asociación;
- IV. Derecho de reunión;
- V. Derecho a la protesta social;
- VI. Derecho de acceso a la información;  
y
- VII. Derecho a la Protección de los Datos Personales.

# **TÍTULO SEXTO**

## **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 105.- Por Servicio Público se entiende, toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Ixtapaluca.

ARTÍCULO 106.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y aguas tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;

- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública, policía preventiva y tránsito;
- VIII. Protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la familia y la mujer;
- XI. Fomento al empleo;
- XII. Fomento a la cultura,
- XIII. Registro civil;
- XIV. Control de mascotas en situación de calle; y
- XV. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 108.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Gobierno de Ixtapaluca sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por asociación con el Estado, la

Federación o con municipios vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos;

IV. Por colaboración, por parte del Gobierno de Ixtapaluca con la participación de los particulares;

V. Por concesión de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Bomberos. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Gobierno de Ixtapaluca a través de un enlace; y

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 109.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

- II. Deporte y recreación;
- III. Salud pública;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 110.- En la prestación de los servicios públicos se atenderá con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su completa y eficiente prestación.

En el mismo sentido, la administración pública municipal, a través de sus dependencias administrativas y sus organismos descentralizados en el ejercicio de sus facultades, podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al Ayuntamiento

la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 112.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 113.- Se entiende por concesión al contrato escrito a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares, el derecho para brindar un servicio público, que originalmente le corresponde a la administración pública municipal.

ARTÍCULO 114.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las y los ciudadanos del municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 115.- Los servicios públicos concesionados, serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento, para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 116.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y



sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se presta de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- El convenio de concesión no modifica la naturaleza de un servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá, previo análisis de la motivación y fundamentación en cualquier momento, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 122.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 123.- En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 124.- La Planeación del Desarrollo Municipal debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración

la transversalidad de la perspectiva de género y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

ARTÍCULO 125.- La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 126.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 127.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de

Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo. Así como integrar a su proceso de planeación el enfoque de la Agenda 2030 para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 129.- Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 131.- El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanas y ciudadanos

distinguidos del municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, regulará la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 133.- El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados. Para

el cumplimiento de las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, se instrumentarán mecanismos de evaluación, mismos que seguirán el procedimiento enmarcado en la normatividad.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DEL BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando y garantizando la mejor calidad de vida sostenible, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y la transversalidad de los programas. Para lograr lo anterior, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, Niñas, Niños y Adolescentes, madres y padres solteros; y personas adultas mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia de las personas operadoras y ejecutoras;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los Programas Sociales

que se deberán gestionar ante el Gobierno del Estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Gobierno de Ixtapaluca de acuerdo a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Bienestar Social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el bienestar social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas con igualdad de género;
- V. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio, e impulsar su integración al desarrollo social;
- VI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres y tradiciones;
- VII. Promover la participación corresponsable, de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de los programas sociales a fin de lograr el bienestar social;
- VIII. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones y actividades que permitan la cohesión de las estructuras sociales,

en un marco de respeto y fomento de los Derechos Humanos, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social; y

IX. Aplicar el Programa Municipal denominado “Apoyo de Transporte a Estudiantes ixtapaluquenses de nivel medio superior y superior” dirigido a las y los estudiantes ixtapaluquenses que se encuentren estudiando el nivel medio superior y/o superior en las Universidades Públicas.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas con perspectiva de género, de combate a la pobreza, la marginación y la discriminación social, promoviendo el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad; procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar, alimentación, nutrición, activación física, bienestar psicológico y desarrollo



social de las y los habitantes; impulsará la educación, la cultura y el deporte, que estimulando el sano crecimiento y desarrollo físico y mental de la población en general del municipio.

Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas, obras y acciones para el desarrollo social de las y los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

## CAPÍTULO II

### DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación garantizará y promoverá el derecho humano a la educación, implementando políticas públicas que impulsen el desarrollo educativo del municipio.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Educación, una educación de calidad, a través de sus diferentes programas. Para alcanzar los objetivos planteados, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Administrar el servicio social, estadías, prácticas y/o residencias profesionales, canalizando los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales, en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones

educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una relación laboral con el Ayuntamiento;

- II. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para la efectiva ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas derivadas del mismo en materia de Educación;
- III. Gestionar y programar estratégicamente políticas públicas en beneficio de la comunidad estudiantil para mejorar la infraestructura, el mobiliario y equipamiento de los planteles educativos a fin de satisfacer las necesidades de la prestación de servicios de educación;
- IV. Gestionar y colaborar con el Gobierno Federal y Estatal la implementación de programas de alfabetización y educación para adultos;
- V. Crear y gestionar convenios programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva; y
- VI. Fomentar y difundir actividades cívicas.

## CAPÍTULO III

### DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud de su población, quien actuará como promotora del bienestar social de manera armónica e integral en su beneficio, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia de Ixtapaluca y la Coordinación de Salud, a las comunidades y personas más vulnerables;

- IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría, psiquiatría y psicología a bajo costo o gratuitos;
- V. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;
- VI. Participar durante las Jornadas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VII. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH,

salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;

X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;

XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;

XII. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad;

XIII. Promover entre la población, a través de medios digitales, el respeto a los espacios 100 por ciento libres de humo;

XIV. Promover entre la población y los establecimientos comerciales, la tenencia, el trato digno y el cuidado responsable de las mascotas; y

XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de la población, en especial de las personas que integran los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 142.- Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, así como

proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población.

Para el Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, se aplicará el método TNR que consiste en su captura, esterilización, marcaje y liberación en el lugar donde fueron capturados; pudiendo permanecer en la Coordinación de Control y Bienestar animal, durante su recuperación de la cirugía.

El Bando Municipal de Ixtapaluca reconoce a las mascotas o animales de compañía como seres sintientes y, en consecuencia, las y los habitantes del municipio tienen el deber ético de respetar su vida, integridad y bienestar.

En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la Norma Oficial Mexicana 059 establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los propietarios deberán garantizar que se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales en términos de las “cinco libertades”, las cuales son:

- I. Libres de sed y de hambre, asegurándoles fácil acceso al agua fresca y potable y a una dieta para mantener la salud y vigor;
- II. Libres de incomodidades, proporcionándoles un ambiente

- adecuado que incluya refugios y un área de descanso cómodo;
- III. Libres de sufrimiento, lesiones o enfermedades, asegurándoles la prevención, pronto diagnóstico y rápido tratamiento;
  - IV. Libres para expresar una conducta normal, proporcionándoles un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de congéneres; y
  - V. Libres de miedo y angustia, garantizándoles las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO Y LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente, tiene como objeto promover el ordenamiento territorial e integral del municipio, mediante la planificación urbana institucionalizada y programada, enfocada a lograr un crecimiento ordenado y sustentable que garantice beneficios a todos los segmentos de la población, integrando estrategias innovadoras de desarrollo urbano y regional, que

permitan incrementar la competitividad del Municipio que contribuya a elevar el nivel de vida de sus habitantes, brindando a la ciudadanía un Gobierno Municipal de compromisos, incluyente, basados en la transparencia, que sea eficiente y promotor del desarrollo, que integre las propuestas de todos los grupos que conforman el espacio público municipal mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y que consolide una cultura de identidad y pertenencia en el territorio del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración, actualización o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- III. Participar con los Órganos de Coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;



- IV. Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de construcción en beneficio de la población;
- V. Gestionará y promoverá ante las autoridades Estatales y Federales la regularización de predios particulares que por diversas situaciones no han encontrado certeza jurídica, propiciando un desarrollo urbano ordenado;
- VI. Implementar mecanismos de coordinación para facilitar a la población trámites de regularización de sus predios, así como campañas para obtener los documentos con los que acredite la propiedad de sus inmuebles;
- VII. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente, para la población de bajos recursos económicos;
- VIII. Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el Municipio;
- IX. Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;
- X. Evaluar los casos en que el municipio deba ejercer el derecho

de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;

XI. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;

XIII. Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales de servicios públicos o de equipamiento urbano, así como la consecuente utilización de suelo, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para tal efecto se llevarán a cabo visitas de inspección para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente;

XIV. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano en el Municipio;

- XV. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el Municipio;
- XVI. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, así como mantenerlos actualizados;
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado, así como a las Unidades Administrativas que corresponda;
- XVIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa;
- XIX. Participar en la planeación urbana con la generación de nuevos Programas de Desarrollo Urbano, así como en la actualización del existente;
- XX. Administrar el crecimiento del Municipio, basados en los usos y lineamientos que se marcan en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXI. Coordinar los procedimientos y diligencias administrativas en contra de las obras y construcciones ilegales en proceso detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;
- XXII. Formular proyectos necesarios para la comunidad y presentarlos al Presidente Municipal y en su caso, los presente al Cabildo;

XXIII. Convocar a las ciudadanas y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;

XXIV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

XXV. Solicitar a través de la Dependencia respectiva a los residentes (vecina, vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

XXVI. Autorizar, controlar y vigilar, a través de la Dependencia respectiva, la utilización del suelo, otorgar licencias de uso de suelo y de construcción, y toda autorización que la normatividad indique, previo cumplimiento de requisitos;

XXVII. Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las Autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;

XXVIII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento

urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;

XXIX. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al municipio por personas físicas o morales;

XXX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, de acuerdo a lo previsto por el Libro Quinto, Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Código Penal vigente del Estado de México.

XXXI. Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;

XXXII. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;

XXXIII. Emitir las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el Desarrollo Territorial y Urbano del municipio, de conformidad

con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;

XXXIV. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité Consultivo Estatal de Normalización Técnica de la Construcción; y

XXXV. Las demás que confieren las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 144.- Para la realización y/o inversión de una obra pública federal, estatal o municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, se requerirá dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 145.- Las atribuciones en materia de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio ambiente señaladas en el presente Bando serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente en su ámbito de competencia, quien estará facultada para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción sin los permisos o documentación que corresponda, así como la instrumentación de acciones y procedimientos tendientes a inhibir asentamientos humanos ilegales, sancionándolos, conforme a las Leyes en la materia, pudiendo delegar en los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades de acuerdo a su normatividad excepto aquellas que, por disposición de Ley o reglamento, deban ser ejercidas de manera exclusiva por dicho titular.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 146.- En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, no será autorizada construcción alguna por la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente, ya que compete a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y supervisará las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal, así como, los servicios relacionados con las obras públicas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, con los lineamientos y disposiciones administrativas de cada uno de los programas Federales, Estatales y Municipales que se destinan para la inversión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 148.- La empresas y personas físicas con actividad empresarial con giro en la Construcción deberán contar con el Registro en el Catalogo de Contratistas de la Secretaria de Desarrollo Urbano e infraestructura del Gobierno del Estado de México; en apego a lo que establece el Artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL IMPULSO FORESTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 149.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; así como la protección y bienestar animal, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Ixtapaluca, procurando:

- I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental para preservar el



medio ambiente y aprovechar el uso sustentable y racional de los recursos naturales, así como dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;

- II. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de conformidad con el presente Bando y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y criterios ambientales dentro del municipio previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;

- VI. Promover el establecimiento de depósito para pilas, teléfonos celulares, computadoras y desperdicios similares, con el objetivo de que su tratamiento y destino final;
- VII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas o lumínicas, olores perjudiciales para el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- IX. Formular, modificar, actualizar el programa de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, para establecer acciones de prevención y control en la atención de los asuntos que

afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción;

- XI. Coordinar acciones con las Instituciones Federales, Estatales y las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, así como de contingencias ambientales, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, de Educación Superior, Servicios e Investigación con el propósito de que brinden a la comunidad asesoría y servicio social en materia ambiental;
- XIII. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

XVI. Proponer la celebración de convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico; así como de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, con los municipios del Estado de México, el Estado y la Federación;

XVII. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos o privados. La Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente expedirá el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol;

XVIII. Prohibir los descopes o desmoches de árboles. Que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños causados de conformidad con el presente ordenamiento y con la legislación civil aplicable;

XIX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XX. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;

XXI. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente;

XXII. Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental municipal, así mismo a la protección y bienestar animal Municipal;

XXIII. Promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los Sectores Público, Social y Privado, con las Instituciones Académicas, Grupos y Organizaciones Sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente, Desarrollo Forestal Sustentable y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas;

XXIV. Tramitar las solicitudes que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad a través

del “Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y de maltrato animal”;

XXV. Prevenir, controlar y mitigar la población excesiva de perros y gatos en el municipio, así como de enfermedades hacia los seres humanos que sea transmitida por animales (zoonosis), ya sea por encontrarse en situación de calle, abandono o descuido de los dueños o poseedores de estos, además de la vigilancia y protección de los animales de tiro y carga en el municipio. Anteponiendo el trato digno y humanitario para los animales apegados y cumpliendo con la legislación y normatividad vigente;

XXVI. Emitir, instaurar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de medio ambiente municipal;

XXVII. Atender las contingencias que pudieran presentarse con motivo de incendios forestales, en coordinación con los núcleos agrarios y ejidales;

XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de efectos sobre el medio ambiente, ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes vigentes;

XXIX. Emprender acciones para fomentar y promover entre la

población, la cultura de residuos cero; donde se fomente la reutilización, reciclado y compostaje de residuos;

XXX. Promover e implementar acciones preventivas, entre la población y concertar acciones con la iniciativa privada, academia, y sociedad civil, que fomenten una cultura entre la población para que se abstengan de utilizar productos no degradables, así como procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso;

XXXI. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

XXXII. Difundir, promover y fomentar la adopción de animales;

XXXIII. Regular y señalar los derechos y obligaciones de los propietarios o propietarias de los animales de compañía;

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo y su Reglamento; así como los demás ordenamientos legales aplicables en materia de control y bienestar animal;

XXXV. Sacrificar de forma humanitaria e inmediata a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad

grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;

XXXVI. Recibir animales provenientes de PROPAEM o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los cuales se resguardarán hasta por diez días naturales y en caso de exceder ese periodo, si no son retirados, pasarán a ser responsabilidad total de las autoridades municipales;

XXXVII. Atender las denuncias presentadas por los habitantes del Municipio, respecto de hechos, actos u omisiones que produzcan maltrato animal;

XXXVIII. Ordenar las medidas de seguridad contempladas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, cuando exista riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos;

XXXIX. Conocer a través de la Coordinación de Control y Bienestar Animal cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Libro Sexto, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

XL. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 150.- En materia de conservación ecológica y protección al



medio ambiente, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Asociaciones de Colonos u Organizaciones Sociales, para realizar actividades de forestación y reforestación de arbolado urbano dentro del Territorio Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 151.- En materia de Seguridad Pública y Prevención Ciudadana, el Presidente Municipal tendrá el Mando Directo de las Instituciones y elementos a su cargo.

ARTÍCULO 152.- La función de la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución

de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolviendo la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal; con el objetivo de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal.

Los Cuerpos de Policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Así mismo dicha dependencia, tendrá el encargo de vigilar el correcto funcionamiento de la reglamentación respectiva en materia de semaforización para apoyar y mejorar la función de los

forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de infracciones administrativas o delitos.

ARTÍCULO 154.- Las funciones de Seguridad pública y Vialidad, serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 155.- La prestación del servicio de Seguridad Pública a la población que le corresponde al Ayuntamiento, la ejercerá a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana.

ARTÍCULO 156.- El Presidente Municipal designará al Director de Seguridad y Prevención Ciudadana, con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de la Policía de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 158.- En materia de Seguridad Pública, el Presidente Municipal, a través de las Corporaciones Policiacas y sus integrantes ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Presidir el Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público;
- V. Será auxiliar del Ministerio Público, de las Autoridades Judiciales y de las Administrativas, cuando sea requerido para ello, de acuerdo con la Ley;
- VI. Integrar y coordinar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Gestionar e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que, en materia de Seguridad Pública, sean necesarios;
- VIII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo

Metropolitano de Seguridad Pública; y

IX. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 159.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Director General de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, misma que se regirá bajo su propio Reglamento;
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que se regirá conforme a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a su propio Reglamento;
- VI. Los Miembros de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 160.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública Preventiva, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, así como por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 161.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentará la participación ciudadana y la rendición

de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 162.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y al catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 163.- La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 164.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 165.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

ARTÍCULO 166.- La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo Sustentable del Municipio y será a través de Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, la movilidad y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; y
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;

## CAPÍTULO II

### DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 168.- La Célula de Búsqueda y localización de personas desaparecidas, se encargará de generar estrategias que permitan la localización de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes y no localizadas para reintegrarlas a su núcleo familiar, así mismo, identificar y proponer estrategias respecto a las causas de las desapariciones, extravíos, ausentismo y no localización ya sea con vida y no vivo de los grupos poblacionales involucrados.

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas las atribuciones establecidas en el reglamento de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana.

## CAPÍTULO III

### DE LA CÉLULA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 170.- La célula de Atención a la Violencia de Género tiene como finalidad promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres. Así mismo, fomentar la cultura y el respeto a las normas reglamentarias



existentes y sensibilizar respecto a los derechos humanos de todas y todos los Ixtapaluquenses, por lo tanto, en el Municipio de Ixtapaluca de Estado de México se cuenta con policía de género.

ARTÍCULO 171.- Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en su reglamento interno. La Unidad de Análisis y Contexto se encargará de la investigación de feminicidios mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, para identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

La Unidad de Análisis y Contexto aportará datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

## CAPÍTULO IV

### DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 172.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de coordinar estrategias y programas de vigilancia, supervisión e investigación de la operación policial y administrativa realizada por los integrantes de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana que cumpla con las disposiciones normativas aplicables, mediante el análisis e instrumentación de

métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos para la inspección e investigación, así como para la solicitud ante el Consejo de Honor y Justicia del inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios y sus medios de impugnación con la finalidad de inhibir, prevenir y evitar anomalías en el desempeño de las funciones del personal en materia de seguridad pública orientado al fortalecimiento de la imagen institucional ante la sociedad y en apego a la cultura de la legalidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA**

ARTÍCULO 173.- La Unidad de Inteligencia tendrá la facultad de establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales Municipales, Estatales y Federales para generar las agendas de riesgo que permitan la oportuna toma de decisiones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES**

ARTÍCULO 174.- El presente capítulo tiene por objeto regular el seguimiento a la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, en lo que compete al orden municipal, cumpliendo con los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en

que se efectúa la detención de personas por la autoridad fundamentando y motivando la acción.

ARTÍCULO 175.- El municipio de Ixtapaluca aplicará en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional de Detenciones, que estará operado a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana y los Juzgados Cívicos, de acuerdo con los lineamientos que establece el Centro Nacional de Información, conforme al artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

## CAPÍTULO VII

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIACA (S.M.T.P.)

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Tecnología Policial, denominada por sus siglas “S.M.T.P.”, el cual se rige por su propia normatividad operativa, tiene por objeto garantizar la integridad física, el patrimonio de la población, así como el orden público en el Municipio, mediante la vigilancia estratégica para la prevención de actos delictivos y orientación ciudadana; todo ello a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana y la coordinación constante y permanente con las Dependencias y Corporaciones especializadas como son:

- I. Protección Civil Estatal;
- II. Agencia de Seguridad Estatal;
- III. Guardia Nacional; y

#### IV. Las demás dependencias Estatales y Federales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 177.- El S.M.T.P. es una instancia bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, revisa aspectos que tienen que ver con el personal encargado de la Seguridad y Prevención Ciudadana, la prevención del delito, la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, las remuneraciones e incentivos, la capacitación permanente, la implementación de exámenes de confianza, pruebas antidoping periódicamente y en general, todas las acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 178.- La admisión y permanencia de las y los elementos, mandos y personal administrativo de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 179.- En el tema de la Seguridad y Prevención Ciudadana, es fundamental la participación de la ciudadanía, por lo que las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación, intervención inter Institucional y extra Institucional, con las direcciones que brinden servicios a la ciudadanía y les permita tener acceso a una mejor calidad de vida. Así también para la difusión de programas, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección encaminados a la prevención de conductas disruptivas, así como también, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas en materia de perspectiva de género, en

materia de desaparición forzada de persona y con ello lograr un mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 180.- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el Consejo Municipal respectivo.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

El Ayuntamiento de Ixtapaluca constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general,

de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá como obligación, regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

ARTÍCULO 182.- El Presidente Municipal conformará y mantendrá en operación la Coordinación Municipal de Protección Civil, a efecto de ordenar y supervisar la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos según corresponda. Asimismo, para la atención de los servicios de urgencias, el Cuerpo de Bomberos dará auxilio a la población en situaciones de riesgo y/o emergencia que se requiera.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se organizará con las Autoridades Federales y Estatales de la materia, en situaciones de emergencia, siniestros o riesgos.

## CAPÍTULO IX

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 183.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

ARTÍCULO 184.- Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los Sectores Social y Privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 185.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y

#### IV. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 186.- El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

## CAPÍTULO X

### DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 187.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ixtapaluca prestar toda clase de colaboración a las determinaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando se encuentren en posibilidades físicas, mentales o no pertenezcan a algún grupo vulnerable de la población y que ello no implique a su vez daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

ARTÍCULO 188.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 189.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo, así como de plantas,



árboles o enredaderas que está bajo su resguardo y puedan afectar cables de luz, postes o infraestructura pública o privada.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO**

#### **DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 190.- El lugar de fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y lo informará a la Secretaría de la Defensa Nacional, previo conocimiento del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 191.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de acuerdo con los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos que se emitan de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría

de la Defensa Nacional, observando lo siguiente:

- I. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia;
- III. La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Municipal de

Protección Civil de Ixtapaluca, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente para la generación del recibo de la Tesorería Municipal;

VI. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

VII. El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia y presentación ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 192.- Queda estrictamente prohibido, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del límite urbano municipal, considerándose paternidad irresponsable el uso de pirotecnia por menores; cuyos padres, tutores o persona a cargo en el momento deberá ser presentada al DIF municipal a pláticas sobre los derechos de los menores, de protección civil sobre los peligros de la pirotecnia y demás que se considere necesarias. En caso de fiestas patronales, únicamente podrá ser utilizada el día del patrono y no por más de una hora, ni en cantidad excesiva en caso de contingencia medio ambiental o sanitaria; estará prohibida por completo. Quienes vendan o la usen, les será retirado el total de la pirotecnia sin posibilidad de recuperarla y deberán prestar de 100 a 1,500 hrs de servicio comunitario.

ARTÍCULO 193.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignent las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA MOVILIDAD**

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento para garantizar el derecho humano a la movilidad, favoreciendo al mejor desplazamiento de personas, fomentará mecanismos en la materia teniendo como objeto, establecer las bases y directrices para planear, gestionar, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Vialidad en el territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana en el ámbito de su competencia, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

El Ayuntamiento deberá realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le correspondan en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en la aplicación de la presente Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 196.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento y regulación de los servicios de movilidad y tránsito municipal;
- II. Elaborar estudios y generar estadísticas municipales, para brindar mejor calidad a los servicios de vialidad y tránsito, tomando en cuenta las necesidades de la población del Municipio;
- III. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas específicos;
- IV. Gestionar cursos de capacitación, conferencias y talleres dirigidos a las personas que operan el transporte público, así como en materia de Violencia de Género y en Derechos Humanos, entre los operadores de las unidades de transporte público;
- V. Instrumentar canales de comunicación en materia de movilidad eficientes entre la ciudadanía y el gobierno municipal a partir de las redes sociales, los medios impresos, los encuentros con la ciudadanía, tales como foros, conferencias y consultas;
- VI. Analizar, promover e impulsar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento,

ascenso y descenso de pasaje, así como de rampas en banquetas y lugares estratégicos para acceso de personas con discapacidad y lugares exclusivos en el servicio de transporte público;

VII. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo, asegurar el derecho de tránsito;

VIII. Realizar los cobros correspondientes por derecho de estacionamiento en la vía pública;

IX. Coordinar los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad, regulando el manejo consciente de las motocicletas, así como el uso obligatorio del casco de protección.

X. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, conforme a la normatividad vigente, haciendo la notificación respectiva de acuerdo al reglamento aplicable;

XI. Promover e impulsar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, así como promover y organizar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada para fomentar y consolidar la cultura de la bicicleta;

XII. Promover la instalación de bici estacionamientos en las plazas

comerciales, unidades económicas grandes y centros educativos de nivel superior y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 197.- Las sanciones respecto a la movilidad se fundarán en relación a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 198.- Asimismo, se le tomará como infracción a toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de motor, bajo el influjo de sustancias que alteren el organismo, como lo son las de tipo etílicas y psicotrópicas, mismos que serán sancionados en términos de lo que dispone el Reglamento de Tránsito del Estado de México por las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO XIII

### DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 199. - Al Ayuntamiento le corresponde ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial local, así como en materia de estacionamientos de servicio público.

Además, incluirá disposiciones respecto a las medidas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible,

además de considerar las características mínimas establecidas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 200. - El ayuntamiento deberá establecer estrategias, planes y programas de infraestructura vial que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, a través del mejoramiento de la infraestructura vial.

ARTÍCULO 201. - El Ayuntamiento tendrá la facultad de aplicar programas de educación vial, coordinar y ejecutar acciones y medidas de auxilio en el tránsito de peatones y vehículos, ordenar medidas de seguridad para prevenir daños, implementar medidas y programas con fines de prevención de accidentes en materia vial y de igual modo, presentar a los conductores ante el Juez Cívico cuando los hechos constituyan una infracción administrativa.

Además, las autoridades de tránsito podrán llevar a cabo las facultades mencionadas en el artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 202. - La infracción a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como las del Código



Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento, a través de la las Dependencias correspondientes, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Asimismo, incentivara el desarrollo económico en el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad

económica y comercial, impulsando la Mejora Regulatoria; ajustándose a las atribuciones que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a cargo la emisión de Licencias de apertura de Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto impacto, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen en la ley de la materia, la cual es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

ARTÍCULO 205.- Las unidades económicas que sean consideradas de alto impacto deberán contar con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 206.- La Dirección de Desarrollo Económico propiciará la participación empresarial en coordinación con autoridades Federales y Estatales, que permitan generar inversión el municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO**

ARTÍCULO 207.- La promoción del empleo y capacitación para el trabajo de las y los Ciudadanos de Ixtapaluca estará a cargo del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, que realizará labores en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaria del Trabajo del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Desarrollo Económico generará convenios de Educación Dual entre Instituciones Educativas, y empresas, para impulsar la generación de empleo digno en beneficio de la población, para tal efecto establecerá vínculos con empresas para la difusión de ofertas laborales a través de ferias y jornadas de empleo.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS DE USO COMÚN**

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias;

de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Para efecto de la regulación se deberá llevar un padrón de registro de las unidades económicas.

ARTÍCULO 210.- Para la expedición de licencia de funcionamiento, revalidación de licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, y permisos de vía pública, se realizará el llenado de un formato de solicitud disponible en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, al cual se adjuntarán los documentos que estipulen los ordenamientos jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Desarrollo Económico, agilizará la expedición de licencias de funcionamiento de unidades económicas.

ARTÍCULO 212.- La Licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso de vía pública que emite la Dirección de Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue concedida, además de

ser intransferible, su vigencia será de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial para el Estado de México.

ARTÍCULO 213.- Las y los particulares que requieran de una concesión para ejercer actividades de servicios en el territorio municipal, deberán solicitarla al Cabildo mediante escrito ingresado por oficialía de partes de este Ayuntamiento anexando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tratándose de mercados, la petición deberá realizarse ante la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 214.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismos que se expiden por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con su Reglamento.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permiso, por una sola ocasión en un periodo determinado de tiempo, o por un sólo evento.

ARTÍCULO 216.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública.

La Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el Reglamento, dentro de los cuales será imprescindible el visto bueno de los vecinos inmediatos.

También está facultada para negar el permiso cuando no cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, así también podrá retirar, reubicar y sancionar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 217. - El comercio en la vía pública, se deberá llevar a cabo con respeto a los derechos de terceros, por lo que se deberá garantizar la conservación de:

- I. El orden público;
- II. El tránsito vehicular y peatonal; y
- III. La higiene, y aseo de los espacios relativos a la imagen urbana.

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los Mercados Municipales o Privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no

limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas; El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 219.- Las y los comerciantes que ejerzan el comercio en vía pública y que cuenten con permiso de giro de venta de alimentos, deberán contar con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en caso de uso de gas, y de ninguna forma tendrán autorizada la venta bebidas alcohólicas, en caso contrario se procederán a aplicar las sanciones correspondientes en términos del Reglamento vigente.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes en cada uno de los tianguis asentados en el municipio, que contenga el giro y dimensiones de los puestos, para tal efecto se realizarán inspecciones.

Las y los Comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes al ejercicio de su actividad comercial en términos de los ordenamientos legales aplicables.

La instalación de los tianguis, en ningún caso, deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 221.- En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. Alterar el orden público;
- III. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- IV. La venta de animales exóticos o en peligro de extinción, animales de uso y consumo doméstico sin los permisos correspondientes y en condiciones no aptas para su estancia;
- V. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas; y
- VI. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los que no se pueda acreditar su legítima procedencia.

Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada. En caso de reincidencia se le retirará el permiso.



## CAPÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 223- Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculos, diversiones y de servicios se sujetarán ineludiblemente a la expedición de la Licencia correspondiente, de acuerdo al siguiente horario:

- a. Unidades de Bajo Impacto:
  - I. Durante las veinticuatro horas del día de lunes a domingo, podrán prestar sus servicios, clínicas, Farmacias, Agencias de Inhumaciones, Servicio de Grúas, siempre y cuando no se conjugue con otros giros;
  - II. Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 horas, a las 22:00 horas podrán funcionar los billares;
  - III. Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 a la 20:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los establecimientos con juegos electromecánicos, accionados con

monedas y/o fichas; y deberán estar instalados a más de 250 metros de Escuelas, hospitales, Clínicas, y Edificios Públicos quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;

- IV. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los Gimnasios. A excepción de los que se ubiquen al interior de conjuntos urbanos, fraccionamientos y Unidades Habitacionales, que únicamente podrán funcionar de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 7:00 a 3:00.
- V. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las panaderías, Expendios de pan, y Panificadoras;
- VI. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las carnicerías, pescaderías, pollerías, cremerías, salchichonerías, recauderías, fruterías, centros de copiado, papelerías, materiales de construcción, salas de masajes, así como tiendas de abarrotes y misceláneas;
- VII. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 18:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las tortillerías y molinos de nixtamal;
- VIII. Dentro de un periodo comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas y de lunes a sábado, podrán funcionar

los talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura, así como tiendas con venta de pinturas;

- IX. El horario para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, misceláneas y establecimientos comerciales en general o dedicados a este tipo de giro, será de lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas.
- X. En caso de coincidir diversos giros en la unidad económica, esta atenderá el horario del giro predominante;
- XI. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar un horario extraordinario siempre y cuando no altere el orden público ni a terceras personas, excepto para todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- XII. Los horarios para venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas por ningún motivo podrán ser ampliados;
- XIII. Todo comercio establecido no podrá exhibir mercancía en la vía pública obstruyendo el arroyo peatonal y/o vehicular;
- XIV. Las unidades económicas que ocupen la vía pública para maniobras de carga y descarga, pagarán una unidad de medida y actualización general vigente por hora y día de ocupación tanto en horarios ordinarios y extraordinarios.
- XV. Los Establecimientos Mercantiles que funcionen fuera de horario

ordinario deberán pagar los derechos de horario extraordinario con una tarifa de una unidad de media y actualización, correspondiente por hora y día previa autorización del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

b. Unidades de Mediano Impacto:

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTA	DE 8:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
RESTAURANTES	DE 6:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
HOSPEDAJE	PERMANENTE	PERMANENTE
TEATROS Y AUDITORIOS	PERMANENTE	DE 14:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
SALAS DE CINE	DE 11:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
CLUBES PRIVADOS	PERMANENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE

c. Unidades de Alto Impacto:

<b>UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO</b>	<b>HORARIO DE SERVICIO</b>	<b>HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>
BARES, CANTINAS Y SALONES DE BAILE	DE 11:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DISCOTECAS Y VIDEO	DE 11:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 17:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
PULQUERÍAS	DE 11:00 A 20:00 HORAS	DE 11:00 A 20:00 HORAS
CENTROS NOCTURNOS	DE 20:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 20:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
BAILES PÚBLICOS	DE 17:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 17:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
CENTROS BOTANEROS Y CERVECERO	DE 11:00 A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 15:00 A 22:00 HORAS
RESTAURANTES BAR	CON UN HORARIO MÁXIMO A 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
GASOLINERAS	PERMANENTE	

**ARTÍCULO 224.-** Los giros no comprendidos en el artículo anterior, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas. Es obligación de los Centros comerciales y establecimientos mercantiles en general, otorgar un periodo de cortesía de estacionamiento gratuito a sus clientes y restringir el cobro por este concepto; siempre y cuando hayan realizado compras o realizado pago dentro de los establecimientos del centro comercial o establecimientos mercantiles

en general. El ayuntamiento podrá restringir el horario de funcionamiento en los casos que así lo determine los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 225.- Las Empresas Agrícolas, Ganaderas e Industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

ARTÍCULO 226.- Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, así como el pago correspondiente.

ARTÍCULO 227.- Los salones de fiesta, tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que, en ningún caso, se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual; Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

ARTÍCULO 228.- Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso. Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 229.- Los restaurantes que tengan como actividad principal la venta

de alimentos preparados y, en su caso, como actividad complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán, preferentemente, prestar el servicio de música viva y grabada o video grabada, así como el servicio de televisión y, en ningún caso, se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

ARTÍCULO 230.- Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran unidades económicas de hospedaje: los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido. Las actividades económicas complementarias, deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 231.- Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en este bando, en éstas se podrán prestar los servicios de venta de alimentos preparados, música viva, música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como contar con espacio para bailar.

ARTÍCULO 232.- Queda prohibido el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardecadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir

bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este artículo en un horario de 11:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 233.- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 234.- Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la Licencia de Funcionamiento la Dirección de Desarrollo Económico, podrá instaurar el procedimiento administrativo en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, para lo cual realizará visitas de verificación debiendo otorgar la Garantía de Audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una notificación y aplicando las sanciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 235.- Para efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), las personas físicas o morales al solicitar la renovación y expedición de la Licencia de Funcionamiento, deberán presentar, invariablemente, Dictamen Unico de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y si se contara con bosque propio o con contratos vigentes de compraventa de pedacería, también deberán acompañar, a la presente solicitud, la autorización de aprovechamiento expedidos por la SEMARNAT, además, deberá presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales graves expedidos por PROBOSQUE y/o PROFEPA, y deberá cumplir con los requisitos que la Dirección de Desarrollo Económico, haya establecido en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 236.- No se le otorgará ni renovará la Licencia de Funcionamiento a las Clínicas, Sanatorios u Hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos Infecto Biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio.

ARTÍCULO 237.- En los Establecimientos Mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre, se podrá fumar sin

restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto, queda prohibido fumar en todos los Establecimientos Mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstos aquellas áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad comercial, en los que por, razón de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

ARTÍCULO 238.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

ARTÍCULO 239.- A las y los propietarios de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, o la clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 240.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a:

- I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar con excepción de los tipos C y D cuyos rangos de distancia serán de 500 metros;

- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de forma: Tipo A, B, C, y D cada videojuego deberá tener visible la letra que corresponda, la que deberá ser por lo menos 15 cm de alto y ancho;
- III. Colocar dentro del Local, visible al público, un anuncio por lo menos de un metro cuadrado y con letra de 10 cm de alto y de ancho, en que se especifique los tipos y clasificación de los juegos conforme a:
  - a. TIPO A.- Inofensivo para todas las edades;
  - b. TIPO B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años;
  - c. TIPO C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años; y
  - d. TIPO D.- Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.;
- IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación escasa u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- V. Es obligación del Encargado de la unidad comercial que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades, la revisión de las autoridades correspondientes será de manera sorpresiva para garantizar el cumplimiento de este punto;
- VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice el

servicio, operación y seguridad del usuario;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VIII. Al trámite o refrendo de su licencia comercial se le entregará las clasificaciones de los videojuegos (artículo 38 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Vigente ) para que sean clasificados por el solicitante de la licencia , previo a la entrega de ésta y se efectuará la revisión por parte de la Dirección de Desarrollo Económico para observar el cumplimiento de lo que marcan las fracciones anteriores y determinar así entregar o no la licencia de funcionamiento. Queda prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas que no cuenten con dicha autorización para tal efecto.

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para ordenar la inspección, notificación suspensión y clausura de las actividades que realizan las personas físicas o morales.

Las y los visitantes, verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, realizarán sus actuaciones con la acreditación respectiva, que dará autenticidad de los actos realizados.

Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso inmediato a

los Inspectores debidamente acreditados y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

ARTÍCULO 242.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, a solicitud de las Autoridades de la Dirección de Desarrollo Económico, coadyuvarán en la ejecución de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 243.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los ordenamientos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Económico debiendo cubrir todos requisitos y pago que establece el el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 244.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona realicen actos publicitarios mediante anuncios publicitarios o propaganda, adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones,

carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, requerirán de permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente y cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México, ante la ausencia del mismo se procederá a la suspensión y/o retiro de la publicidad de la que se trate.

ARTÍCULO 245. - De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicidad de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que violente los Derechos de las personas, promueva la violencia, los roles, estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social municipal.

ARTÍCULO 246. - Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

ARTÍCULO 247. - Quien pretenda publicitar la venta de terrenos dentro del Municipio deberá contar además con los permisos y licencias correspondientes por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 248.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con la normatividad vigente, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos, ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Queda prohibida la publicidad de los productos de tabaco que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población, de conformidad con lo establecido por la Ley General para el Control del Tabaco.

ARTÍCULO 249.- Los anuncios publicitarios que se pretendan fijar y/o instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente.

De igual manera a quien posea o tenga la propiedad de un inmueble que permita la fijación o instalación de anuncios publicitarios, requerirá de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente y ante la ausencia del mismo se

procederá a la suspensión y lo retiro del equipo o estructura correspondiente.

La licencia, permiso o autorización por la publicidad y propaganda contenida en los anuncios publicitarios señalados en los párrafos anteriores, deberá tramitarse ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 250.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 251.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Gobierno de Ixtapaluca, deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la



autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 252.- La Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por Ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando se haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por un profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente.

Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 253.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Desarrollo Económico a realizar el retiro de la misma. Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del responsable, debiendo pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, quien será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el Municipio; así como proponer los objetivos, las estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la Legislación vigente.

Además, se coordinará con dependencias de los diferentes niveles de gobierno, universidades, o asociaciones que cuenten con los conocimientos técnicos especializados para identificar y diagnosticar el grado de desertificación asociado a las actividades agrícolas y ganaderas.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 255.- Se entenderá por Régimen de Propiedad en Condominio a los departamentos, viviendas, Locales, áreas verdes, que se construyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta que pertenezcan a distintas propietarias o propietarios.

ARTÍCULO 256.-El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, realizará campañas permanentes hacia la promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia de condóminas y condóminos.

ARTÍCULO 257.- El Ayuntamiento podrá emitir el Reglamento General de Condóminos, mismo que contendrá la descripción del condominio, forma de convocar a asambleas, prohibiciones sobre el almacenamiento de sustancias que se consideren de alto riesgo para las y los condóminos, formas de extinción de condominio, especificaciones sobre el suministro de servicios públicos y las causas para la remoción del Administrador o Consejo de Administración del Condominio en su caso deben de sujetarse a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

ARTÍCULO 258.- Las y los condóminos que incumplan con las obligaciones que

le son impuestas por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el acta constitutiva del condominio, podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo Título Primero de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, las cuales, por vía administrativa correspondiente, se harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 259.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Condóminos, de los Administradores o del Comité de Administración, por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Constitutiva del Condómino, serán resueltas a través del Procedimiento de Arbitraje, en los términos de la Ley de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 260.- Por infracción administrativa, se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas, así como en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito, de lo contrario se procederá a la remisión del presunto responsable a la Autoridad Competente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 261.- Las infracciones administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionará de acuerdo al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, así como en la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 262.- El apercibimiento es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

ARTÍCULO 263- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 264.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las condiciones establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia debido a contravenir lo establecido por los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 265.- La clausura, es la acción provisional o definitiva, que procede contra quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen al Bando o a cualquier ordenamiento municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

ARTÍCULO 266. - El arresto es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 267. - El trabajo en favor de la comunidad es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

ARTÍCULO 268.- De igual forma los Reglamentos Municipales, en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO III

### DE LAS INFRACCIONES AL BANDO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 269.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor en términos de la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 270.- Son consideradas infracciones administrativas de las vecinas y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto. Así también, las conductas que transgredan la sana convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 271.- Son infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes, las cuales, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento

que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;



- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o a bordo de vehículo automotor ya sea estacionado o circulando;
- XI. Portar, fumar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud y el Código Penal Federal , en vía pública o a bordo de vehículo automotor ya sea estacionado o circulando;
- XII. Alterar el orden público o escandalizar en vía pública afectando la paz social y la tranquilidad de las personas estando en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica;
- XIII. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;
- XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XVI. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

ARTÍCULO 272.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad, las cuales, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido peligroso para las personas que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

ARTÍCULO 273.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia, las cuales, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad

competente en lugares debidamente establecidos;

- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades

para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tardan en sanar menos de quince días.

ARTÍCULO 274.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente, las cuales, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o cualquier producto contaminante peligroso para la salud en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la vía pública del Municipio;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XII. Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo, sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada; y

XIII. Realice pintas de cualquier tipo o graffiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios.

ARTÍCULO 275.- Son infracciones que atentan contra la salud pública, las cuales, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica:

- I. Defeque o miccione en la vía pública en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

ARTÍCULO 276.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas las cuales serán sancionadas de acuerdo con la ley de Justicia Cívica:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su



preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

ARTÍCULO 277.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas; independientemente de la aplicación de la multa, que será de

veinte unidades de medida y actualización a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Cívico.

ARTÍCULO 278.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 279.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

ARTÍCULO 280.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica, al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTÍCULO 281.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios por el personal autorizado a quien no cuente con la autorización,

licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 282.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 283.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 284.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 285.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando lo establecido por la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 286.- La Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente en ejercicio de sus facultades y con objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones

contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de Desarrollo Urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas y bienes.

ARTÍCULO 287.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, a solicitud de las Autoridades de Desarrollo Urbano, coadyuvarán en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 288.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberán citarse a las y los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la Garantía de Audiencia, de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica, debiendo estar tanto el acta como la citación debidamente fundadas y motivadas en respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 289.- Las sanciones se impondrán, sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

ARTÍCULO 290.-La demolición parcial o total que ordene la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el infractor o infractora a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva; y en su caso se remitirá a la instancia judicial correspondiente.

ARTÍCULO 291.- El Ayuntamiento, en términos del Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, podrá sancionar por violaciones en materia de ecología.

ARTÍCULO 292.- Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la autoridad municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 293.- Se sancionará a quien atente contra los animales de acuerdo a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en caso de que se considere un delito, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

Asimismo, en caso de existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente a través de la Coordinación de Control y Bienestar Animal, podrá ordenar inmediatamente el aseguramiento de los animales que dieron lugar a la imposición de esta medida de seguridad.

Se sancionará con multa de veinticinco a treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien mantenga animales de manera continuada en terrazas, patíos y azoteas de sus viviendas, locales, establecimientos e inmuebles siempre y cuando no se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales en términos de las “cinco libertades”.

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, a quien:

- I. Arroje basura, animales muertos y sus residuos, químicos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines,

barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la vía pública del Municipio;

- II. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funciones como giros comerciales o de servicios que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;

- VII. Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje o cuerpos receptores de agua del municipio;
- VIII. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- IX. Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada;
- X. Pude, tale o trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las Localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- XI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, dentro del territorio municipal con o sin razón alguna, sin previa valoración de la autoridad competente;
- XII. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente; y
- XIII. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva.



ARTÍCULO 295.- Las infracciones a los preceptos de las Leyes Ambientales, sus reglamentos, criterios y normas técnicas Estatales y disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Medio Ambiente, cuando así proceda. Las sanciones por infracciones administrativas en materia de ecología se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 296.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se seguirán las reglas establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL JUZGADO CÍVICO**

ARTÍCULO 297.- El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador.

El número, distribución y competencia territorial de los juzgados Cívicos, serán propuestos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Los Juzgados operarán las 24 horas,

la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal, determinará los turnos sucesivos para cubrir las 24 horas con el personal que sea necesario.

Los Juzgados Cívicos contarán como mínimo con el personal siguiente:

- I. Un Coordinador del Juzgado Cívico;
- II. Una Juez o un Juez Cívico;
- III. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- IV. Una persona Facilitadora;
- V. Una persona médica;
- VI. Una o un psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VIII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 298.- Para el funcionamiento y organización del Juzgado Cívico se llevará a cabo por lo establecido en la Ley de Justicia Cívica.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

ARTÍCULO 299.- Se entenderá por adolescente aquella persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años, tratándose de menores de doce años estos serán

remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo tratamiento se les dará a menores que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección. La edad del adolescente podrá acreditarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Dictamen médico; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría de edad se presumirá su minoría de edad.

ARTÍCULO 300.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por infracciones aquella conducta que realicen las y los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su salud física, emocional, poniendo así en riesgo su desarrollo integral, por lo que las faltas señaladas como tales en el presente Bando, serán consideradas como infractoras. De cualquier forma, las sanciones serán cubiertas por sus padres o tutores o quienes legalmente lo representen.

ARTÍCULO 301.- En caso de que un adolescente sea asegurado por los elementos de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana por la comisión de una infracción administrativa, tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos humanos;
- II. A que se le haga saber el motivo de su aseguramiento;

- III. A una llamada telefónica;
- IV. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- V. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinto a las galeras;
- VI. A que se le califique la infracción cometida en presencia de sus padres, tutores o a quien legalmente lo represente;
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario;
- VIII. Atención integral al adolescente y su familia, mediante asesoría psicológica o de trabajo social. Para su valoración y en caso de ser necesario canalizar a la institución especializada;
- IX. Dar seguimiento sobre la situación del o la adolescente, para verificar las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 302.- Cuando la o el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá a la o el adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la agencia del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 303.- En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 304.- Es facultad de los sujetos obligados, velar porque se respete a las ciudadanas y ciudadanos, el derecho de acceso a la información pública, así como el de la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), llevando a cabo estas atribuciones a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 305.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 306.-La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes. Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema

automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 307.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de infracciones administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 308.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana; y
- III. Un Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

ARTÍCULO 309.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 310.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Artículo 311.-Para los efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares



las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

En el caso de interponerlo ante la autoridad que emitió el acto impugnado, este será resuelto por la Primera Sindicatura.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### **DE LA MEJORA REGULATORIA**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 312.- El Presidente Municipal, nombrará al Coordinador General de Mejora Regulatoria, quien en el ámbito de sus atribuciones y competencia dará cumplimiento a los objetivos de las Leyes para impulsar y consolidar el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y modernización de los trámites y servicios que presten las dependencias municipales, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 313.- Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico del Municipio de Ixtapaluca; el Gobierno Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento

expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la Mejora Regulatoria. Su permanente revisión y actualización del marco normativo municipal, se generará a través del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, Municipios y Reglamento. Promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las normas con el propósito de procurar mayores beneficios para los ciudadanos y ciudadanas con los menores costos posibles, mediante la simplificación de procesos, que genere confianza, estimulando la eficiencia en administración pública municipal, a favor de la ciudadanía para un mayor crecimiento y bienestar del municipio de Ixtapaluca.

La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria es el área encargada de coordinar con las Dependencias municipales, los organismos públicos descentralizados y autónomos, la implementación de las políticas públicas de Mejora Regulatoria y sus estrategias, vigilando en todo momento que se garantice que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento, además de promover y procurar que la Administración Pública Municipal atienda lo relativo al Gobierno Digital, el cual tendrá por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en su funcionamiento, para agilizar los trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública que permita elevar la calidad de los servicios

gubernamentales promoviendo el uso de sistemas digitales.

ARTÍCULO 314.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 315.- En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberá observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad, y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 316.- El objeto de la mejora regulatoria es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse la administración pública municipal para una correcta simplificación en sus trámites y servicios Mediante:

- I. Un sistema integral de gestión regulatoria que, de la máxima satisfacción, mayor rendimiento y modernización en su funcionamiento;
- II. La Promoción de la transparencia, eficacia y eficiencia del gobierno municipal;
- III. Otorgar certidumbre jurídica en la transparencia del proceso regulatorio y su continuidad;
- IV. Fomentar el espíritu del servicio público para la debida atención de los ciudadanos;
- V. Incrementar la eficiencia del marco regulatorio, eliminando tiempos, costos y requisitos, sin incumplir con la norma aplicable;
- VI. El Establecimiento de los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- VII. La creación y el funcionamiento del Catálogo de Trámites y Servicios;
- VIII. La creación de manuales de procedimientos para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios;
- IX. Modernización y agilidad de los procesos administrativos, mediante herramientas tecnológicas

en beneficio de la población Ixtapaluquense; y

X. Adición.

## **TITULO DÉCIMO OCTAVO**

### **DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 317.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público y observancia general y obligatoria para las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 318.- Los reglamentos municipales son los ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, de sus organismos descentralizados, de la organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su Territorio, procurando el bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos.

ARTÍCULO 319.- Los acuerdos son aquellos instrumentos jurídicos que tienen como objeto establecer acciones jurídicas concretas entre el Municipio y las partes involucradas.

ARTÍCULO 320.- Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para

aclarar o definir el Criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 321.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 322.- Las dependencias que constituyan a la administración pública municipal contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente bando municipal para presentar ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, por conducto de sus titulares, las reformas o adiciones a sus reglamentos internos, y de no contar con ellos una propuesta de reglamento.

ARTÍCULO 323.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, a las y los integrantes del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.
- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada, el proyecto se discutirá por las y los integrantes del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión de Reglamentación, primero en lo general y después en lo particular.
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de las y los integrantes del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.
- IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en gaceta municipal para su observancia.

ARTÍCULO 324.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el

conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 325.- El presente Bando Municipal puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 326.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, el Presidente, la Sindica, el Síndico, las Regidoras, los Regidores, ciudadanos y ciudadanas de éste municipio, todo tipo de organizaciones civiles, legalmente constituidas y asentadas en el Municipio, autoridades auxiliares, los consejos de participación ciudadana; tienen igual facultad las servidoras y los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, y en cualquier materia que sea de interés general.



## **TITULO DÉCIMO NOVENO**

### **DEL GOBIERNO DIGITAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 327. - El Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer una política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital a través de acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

## **TÍTULO VIGÉSIMO**

### **DE LA FAMILIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 328.- Se entenderá por Perspectiva de Familia el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son

fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

Artículo 329.- Es un derecho fundamental de toda persona el acceso a que se le atención por parte de la Administración Pública, así como el derecho a la familia, la ciudad, la accesibilidad universal y el derecho a un medio ambiente sano, por lo que el Ayuntamiento generará acciones y políticas públicas destinadas a prevenir, atender y solucionar los diferentes problemáticas públicas mediante un trabajo apegado a la legalidad, eficiente, eficaz y honesto, que deberá ser garantizado por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 330.- El Ayuntamiento reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, por lo que, se promoverán políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los lazos familiares, con énfasis en su integración, educación, salud, desarrollo económico, así como su protección.

Artículo 331.- El Ayuntamiento tendrá como fin, la implementación de programas, acciones y políticas públicas con perspectiva de la familia.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de Ixtapaluca del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto se expiden o actualizan los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. - Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento, aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a 4 de febrero del año dos mil veinticinco en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Ixtapaluca, Estado de México.

